



**Universidad  
de Huelva**

**Reglamento para la Creación y Verificación de Centros e Institutos de  
Investigación Universitarios de la Universidad de Huelva**

**Aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 2/12/2016**

**Modificado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 5/11/2019**

## **Exposición de Motivos**

Los Centros e Institutos de Investigación constituyen piezas fundamentales en el sistema español de investigación. Prueba de ello es la existencia de acciones específicas para tales entes en el Plan Estatal de I+D+i como son las convocatorias *Severo Ochoa* y *María de Maeztu*, que requieren unos parámetros de calidad científica bien definidos a la vez que rigurosos. Por otro lado, el horizonte del Plan Andaluz de I+D+i apunta hacia la posible existencia de Centros e Institutos de Investigación que, con unos requerimientos de calidad científica exigentes y demostrables mediante evaluación, puedan acceder a algún tipo de financiación.

A comienzos de la presente década, la Universidad de Huelva aprobó, al amparo de lo establecido en sus Estatutos (artículos 107-113), la creación de los Centros de Investigación que se especifican en el Anexo I de este documento. Si bien algunos de ellos obtuvieron la acreditación para su inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, la validez de la misma se limita a cuatro años, y su renovación requiere una nueva evaluación que no ha tenido lugar. No obstante, este hecho no afecta a la propia existencia de dichos Centros de la Onubense, que son propios de la Universidad de Huelva como aseguran sus Estatutos.

Todo lo anterior conduce a la necesidad de una reflexión sobre la situación actual de los Centros de Investigación existentes, que organice, de una manera razonable, el mapa de los mismos. Un Centro de Investigación debe suponer, para los profesores integrantes de los mismos y para la Universidad, un valor añadido que trascienda a lo que sus integrantes pudieran alcanzar desde el seno de un grupo de investigación. El objetivo de este documento se centra en reformular la situación actual de los Centros de Investigación de la Universidad de Huelva, de tal suerte que se alcance una situación óptima en la que el número de Centros, su composición y su productividad científica permita afrontar con una cierta garantía de éxito las posibles evaluaciones externas de programas autonómicos o nacionales. En ese sentido, resulta obvio indicar que tan sólo con Centros de Investigación con un nivel competitivo apreciable se puede afrontar una política de infraestructuras que proporcione cobijo a los mismos en un futuro cercano.

Este documento pretende proporcionar un marco que contenga una serie de requisitos mínimos que atañen al personal propio de la Onubense que conformaría un Centro o Instituto de Investigación, así como de ciertos parámetros relacionados con la productividad investigadora. Debe entenderse que ésta es la principal actividad que un Centro o Instituto de Investigación debe originar, en sus distintas vertientes y características típicas de cada Área del saber.

### **Artículo 1. Procedimiento**

El procedimiento para solicitar la Creación de un Centro o Instituto de Investigación Universitario o para la Verificación de los ya existentes, consta de los siguientes pasos:

- Presentación de la Memoria de Creación o Verificación (según sea el caso), que cumpla los requerimientos que se detallan en el artículo 3.
- Evaluación Interna de la Memoria por parte de la Comisión de Investigación.
- Toda Memoria con informe positivo de la Comisión de Investigación será enviada a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Andalucía para su evaluación externa, salvo que la misma manifieste la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación o comunique un retraso significativo, en cuyo caso se solicitará a una de las Agencias Oficiales existentes en España.
- Información pública con los informes de ambas evaluaciones.
- Aprobación por el Consejo de Gobierno”.

### **Artículo 2. Requisitos**

Todo Centro o Instituto de Investigación deberá superar unos umbrales en lo que a número y categoría académica de miembros se refiere, así como a calidad científica, *tanto en su solicitud inicial como a lo largo de su existencia*, y que se concretan a continuación:

2.1. El número mínimo de profesores doctores de la Universidad de Huelva para crear o verificar un Centro o Instituto de Investigación será de doce, de cualquiera de las figuras de PDI con vinculación indefinida con la Universidad de Huelva (Catedrático, Titular, Catedrático de Escuela Universitaria o Contratado Doctor, o cualquier otra con capacidad investigadora plena). Esta será la plantilla teórica mínima requerida para solicitar la creación del Centro, y que tendrá que cumplir con el requisito señalado en el apartado siguiente de Actividad Investigadora Evaluada.

La consideración anterior no excluye la incorporación adicional de otros profesores doctores de la Universidad de Huelva con vinculación indefinida así como otras figuras de profesorado doctor de la Onubense con vinculación no indefinida, aunque no cumplan dichos requisitos. Asimismo, en aquellos casos en los que la vinculación sea no indefinida, la adscripción tendrá lugar por el tiempo de vigencia del contrato. El personal investigador en formación pre- y posdoctoral podrá asimismo ser incorporado a la plantilla del Centro durante dicha formación.

2.2. Ningún miembro de la Universidad de Huelva podrá estar asociado a más de un Centro de Investigación.

2.3 En lo que se refiere a investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras, o profesionales externos con la titulación de doctor, será posible adscribir al Centro o Instituto hasta un total del 25% de la plantilla total de doctores. Este personal se considerará como asociado, y será necesario adjuntar un permiso del representante legal del organismo de procedencia en la Memoria de Creación.

2.4 Actividad investigadora. Los profesores miembros de la plantilla teórica del Centro o Instituto deberán presentar, al menos, un porcentaje mínimo de éxito individual en los tramos de investigación concedidos por la CNEAI superior al 66% (dos tercios). Dicho porcentaje corresponde a los sexenios concedidos sobre los posibles, de acuerdo con el indicador empleado a tal efecto por el Ministerio de Educación, y que toma como referencia la fecha de obtención del doctorado. En aras de no perjudicar a quienes pudieran estar incurso en una solicitud, se tomará como último año de referencia al anterior al de la última resolución de tramos realizada.

2.5 Financiación externa. Será asimismo requisito imprescindible para la constitución de un Centro o Instituto de Investigación la disponibilidad de al menos tres Proyectos de Investigación, vigentes, obtenidos en convocatorias competitivas externas a la Universidad de Huelva, de distinto Investigador Principal de la Universidad de Huelva, y que correspondan a solicitudes individuales, no institucionales. Los proyectos deben haber sido evaluados mediante un procedimiento que quede establecido en sus convocatorias pertinentes por Agencias acreditadas.

### **Artículo 3. La Memoria de Creación o Verificación**

3.1. La Memoria de Creación o Verificación se presentará en los modelos que se facilitarán desde el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica y contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Personal adscrito, indicando la consecución de los requisitos mínimos arriba indicados (personal que lo conforma, historial de sexenios. Se incluirá asimismo al resto de personal propio o externo. Todo el personal (excepto el predoctoral en formación) incluirá el Curriculum Vitae Abreviado (CVA).

b) Financiación existente en proyectos de convocatorias competitivas.

c) Justificación de la necesidad de creación del Centro o Instituto, sobre la base de la importancia que ello tendría, en el contexto de los Planes Europeos, Estatales y Autonómicos de I+D+I vigentes y del entorno socio-económico de Huelva. En el caso de Memorias de Verificación, se realizará una comparación de los objetivos planteados en la fecha de creación con los resultados de investigación obtenidos desde entonces.

d) Plan Estratégico para seis años que contenga los objetivos y el desarrollo previsto del Centro o Instituto, a efectos de resultados de investigación (en cualquiera de sus variedades), la financiación externa (en cualquiera de sus vertientes), promoción del profesorado vinculado, o cualquier otra variable que sea susceptible de seguimiento como indicador de mejora, siempre en el marco de trabajos de investigación.

e) Criterios adicionales para la adscripción de los miembros que se hayan de integrar en el Centro o Instituto de Investigación, si fuera el caso, y siempre como extensión de los requisitos anteriormente mencionados.

f) Necesidades justificadas de espacios para el Centro o Instituto, especificándose si son adicionales o sustitutivos de los que se dispongan en el ámbito Departamental. Se indicará asimismo la sede o domicilio del Centro o Instituto.

g) Infraestructura de medios disponibles y de previsión de necesidades.

f) Propuesta del Comité Asesor Externo (CAE). Los Centros o Institutos tendrán un Comité Evaluador Externo que con una cadencia de tres años realizarán un análisis de la evolución de los mismos. Los miembros de dicho CAE serán investigadores preferentemente vinculados a Centros o Institutos de Investigación y con una trayectoria científica excepcional. Su índice de éxitos de tramos de investigación en ningún caso será inferior al 100% y tendrán que ser Investigadores Principales de

Proyectos de Investigación de convocatorias públicas competitivas evaluadas por Agencias acreditadas. En esta Memoria se proporcionará información que demuestre tales circunstancias.

3.2. La Memoria será presentada en el periodo que establezca la Universidad de Huelva a tal efecto, y que comenzará dentro los quince días hábiles siguientes a la aprobación de este Reglamento por el Consejo de Gobierno. Uno de los Profesores actuará como Promotor, a efectos de comunicaciones con la Universidad durante el proceso regulado en el artículo 4.

#### **Artículo 4. El proceso de evaluación**

La evaluación de las solicitudes presentadas tendrá lugar de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Evaluación interna. La Comisión de Investigación realizará un primer examen de las Memorias, emitiendo un informe positivo para remitirlas a la evaluación externa o, alternativamente, rechazando dicha Memoria. En ese caso, emitirá un informe explicativo de los motivos que conducen a dicho rechazo, y solicitando, si fuera pertinente, la subsanación de la Memoria.

4.2. Evaluación externa. Las Memorias aprobadas por la Comisión de Investigación serán enviadas a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Junta de Andalucía, o a otra Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de este Reglamento. Los informes obtenidos serán nuevamente analizados por la Comisión de Investigación que elevará un informe individualizado, que se trasladará en primera instancia al Promotor, por si procediera alguna subsanación. En caso contrario, las solicitudes se elevarán al Consejo de Gobierno, quien decidirá sobre la base de los informes de la Agencia Evaluadora y de la Comisión de Investigación, la aprobación o denegación de Creación o Verificación de Centros o Institutos

#### **Artículo 5. Normativas de funcionamiento y control.**

Los Centros e Institutos aprobados se regirán por un Reglamento General que será propuesto por la Comisión de Investigación y aprobado por el Consejo de Gobierno. Asimismo, serán los Centros e Institutos los que aprueben sus Reglamentos de Funcionamiento Interno, supeditados al Reglamento General, que serán igualmente aprobados por la Comisión de Investigación y el Consejo de Gobierno.

### **Disposición Final**

Esta normativa es aplicable a todos los Centros e Institutos de Investigación aprobados hasta la entrada en vigor de este Reglamento por el Consejo de Gobierno de esta Universidad (Anexo 1) así como a aquellos otros nuevos Centros e Institutos que quieran proponerse al amparo de la misma.

Los Centros actualmente vigentes tendrán que presentar la Memoria de Verificación, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, y cumpliendo todos los requerimientos. Aquellos que no lo hicieran estarán sujetos a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Huelva sobre la supresión de Centros o Institutos de Investigación, quedando a expensas de la misma por parte del Consejo de Gobierno.

**ANEXO 1: Centros de Investigación aprobados por el Consejo de Gobierno de la  
Universidad de Huelva**

<b>FECHA CG</b>	<b>APROBADOS POR CONSEJO DE GOBIERNO</b>	<b>Agente del Conocimiento</b>
27/01/2010	Centro de Investigación en Química sostenible	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación en Salud y Medioambiente.	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación en Migraciones	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación Internacional en Inteligencia territorial	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación para el Desarrollo Integral de Zonas Mineras en Declive, "Casa Consejo".	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación para la Ingeniería en Minería Sostenible	concedido
16/12/2010	Centro de Investigación en Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	concedido
20/12/2011	Centro de Investigación de Física Teórica y Matemática (FIMAT).	solicitado
20/12/2011	Centro de Investigación en Tecnología de Productos y procesos Químicos (Pro2TecS).	solicitado
20/12/2011	Centro de Investigación en Patrimonio Histórico y Cultural (CIPHC).	solicitado
20/12/2011	Centro de Investigación en Didácticas Específicas e Investigación en el Aula (CIDIESIA).	solicitado
20/12/2011	Centro de Investigación de la Energía (CIE)	solicitado
29/10/2012	Centro de Investigación para la Valorización de Residuos (CIVAR)	sin solicitar